

I.Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Orden AGR/61/2018, de 24 de agosto, por la que se modifica la Orden 18/2015, de 8 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regulan las bases de las ayudas para la creación o mejora de infraestructuras agrarias de carácter municipal

201808240065287

I.93

Preámbulo

El Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo establece las medidas que pueden cofinanciarse a través de los Programas de Desarrollo Rural de La Rioja. El Reglamento, en su artículo 17, establece la posibilidad de cofinanciar la medida de Inversiones en activos físicos, dentro de las cuales se incluye las inversiones en 'Infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua', que el PDR de La Rioja ha incluido como medida 4.3.

El desarrollo normativo de esta medida se ha llevado a cabo mediante la publicación de la Orden 18/2015, de 8 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regulan las bases de las ayudas para la creación o mejora de infraestructuras agrarias de carácter municipal, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del 15 de mayo de 2015. Esta Orden se modificó a través de la Orden 33/2015, de 14 de agosto, mediante la Orden 13/2017, de 23 de agosto, que dio cabida a la subvencionalidad de determinadas actuaciones anteriores a las órdenes de convocatoria, como las derivadas de caminos en los que ha habido concentración parcelaria o ciertos caminos que por su configuración anterior no cumplen los requisitos fijados de forma ordinaria en la orden, y también se modificó mediante la Orden 18/2016, de 5 de octubre, que establecía en el artículo 5 la posibilidad de que ante determinados supuestos excepcionales de catástrofes naturales las inversiones se realizaran antes de la entrada en vigor de la Orden.

De acuerdo con este artículo, 'Excepcionalmente, y ante catástrofes naturales se podrá hacer una solicitud en cualquier momento del año. Estas solicitudes requerirán previa evaluación de los daños por parte de la Administración autonómica directamente, o a través de sus medios propios, y una declaración de catástrofes naturales por el titular de la Consejería competente en materia de agricultura, en la que se delimite las zonas afectadas. El beneficiario podrá realizar las actuaciones tendentes a la restauración del daño causado a partir del momento en que se realice la evaluación de los daños por parte de la Administración. Estas solicitudes se resolverán conjuntamente con los expedientes presentados en la primera convocatoria que se publique después del suceso'.

Durante la última convocatoria ya se han registrado solicitudes haciendo uso del supuesto excepcional de las catástrofes naturales establecido en la Orden. Las adversas condiciones climatológicas de este año 2018 han propiciado que, al menos, 50 municipios se hayan acogido a la posibilidad que prevé esta Orden.

La necesidad de una rápida intervención en los caminos para restablecer las condiciones adecuadas para el uso público y el elevado número de municipios hacen pensar en la necesidad de prever una convocatoria excepcional en la que solo puedan solicitar ayudas aquellos municipios afectados por catástrofes naturales, quedando el resto de solicitudes que no estén afectadas por circunstancias meteorológicas para la convocatoria ordinaria que se realiza anualmente, de acuerdo con lo previsto en la Orden 18/2015. Para introducir esta posibilidad se efectúa la siguiente modificación de la orden.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, previos los trámites preceptivos y conforme a las funciones asignadas en el Decreto 28/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, apruebo la siguiente

ORDEN

Artículo único.- *Modificación de la Orden 18/2015, de 8 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a infraestructuras agrarias de carácter municipal.*

La Orden 18/2015, de 8 de mayo, por la que se regulan las bases de las ayudas para la creación o mejora de infraestructuras agrarias de carácter municipal se modifica en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica la redacción del apartado 3 al artículo 6 que queda redactado como sigue:

'3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el porcentaje de subvención aplicable a las inversiones previstas para corregir los desastres naturales será del 100%, y no se tendrá en cuenta a efectos de los límites previstos en este artículo ni en el artículo 12.4.

Tampoco será de aplicación el criterio de prioridad establecido en el artículo 3 referido al número de solicitudes aprobadas en los últimos años'.

Dos.- Se introduce una disposición adicional tercera con la siguiente redacción:

'Disposición Adicional Tercera. ' Convocatorias extraordinarias

Excepcionalmente y ante catástrofes naturales en aquellos casos que se requiera debido al gran número de afecciones e/o importancia y evaluando el tiempo entre la catástrofe acontecida y la próxima convocatoria prevista, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria únicamente para solicitudes derivadas de estos fenómenos climatológicos; sin perjuicio de la convocatoria ordinaria que se realice conforme al artículo 3 de la presente orden'.

Las solicitudes presentadas derivadas de estos fenómenos climatológicos de manera previa a la convocatoria extraordinaria por catástrofes naturales serán resueltas en la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 24 de agosto de 2018.- La Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, Leonor González Menorca, (Por Decreto del Presidente 12/2018, de 16 de agosto).